



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Abril catorce de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00058.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

De conformidad con los artículo 621 y 671 y ss del Código de Comercio, los documentos aportados ( pagare ), cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 del código general del proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de banco Caja Social SA en contra del señor Emilson García Salazar como persona natural, por la siguiente suma:

a. Ciento Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos con Ochenta y Un Centavos M.L. (\$102.431.363,81) como capital representado en pagare N° 31006368342, más los intereses moratorios desde el día 5 de Julio de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Tres Millones Veinte Mil Trescientos Setenta Pesos M.L. (\$3.020.370) como capital representado en tarjeta de crédito N° 5183352409414300 REEXP 5406956340251307, más los intereses moratorios desde el día 5 de Diciembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Dos Millones Ochocientos Dos Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos M.L. (\$2.802.397) como capital representado en tarjeta de crédito N° 4570215001702303 REEXP 457021163525550, más los intereses moratorios desde el día 5 de Diciembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

d. Veintitrés Millones Seiscientos Once Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos M.L. (\$23.611.168) como capital representado en tarjeta de crédito N° 4570215001702303 REEXP 457021163525550, más los intereses moratorios desde el día 5 de Diciembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica al abogado, Humberto Saavedra Ramírez, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

PCM

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div><p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO – ANTIOQUIA</p><p>CERTIFICO</p><p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO. <u>23</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL DÍA <u>16</u> MES <u>Abril</u> DE <u>2021</u> DESDE LAS 8:00 A.M HASTA LAS 5:00 P.M.</p><div><p>GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ</p><p>SECRETARIA.</p></div></div> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|